

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase crear la COMISIÓN NACIONAL TÉCNICA AVÍCOLA, que para los efectos del presente Acuerdo se denominará LA COMISIÓN, como un órgano de consulta, deliberación y asesoramiento para el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDO MINISTERIAL No. 225-2008

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 20 de mayo de 2008

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACION

CONSIDERANDO:

Que las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que compete al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, así como proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias y fitozoosanitarias, buscando la eficiencia y competitividad en los mercados.

CONSIDERANDO:

Que también es atribución del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación impulsar el desarrollo empresarial de las organizaciones agropecuarias para fomentar el desarrollo productivo y competitivo del país y que la avicultura por su dinamismo y crecimiento, requiere del esfuerzo y contribución de los diferentes sectores técnicos del país para acompañar su desarrollo.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en lo que establecen los artículos: 22, 27 y 29 inciso m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y 6º del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 278-98, y sus reformas,

ACUERDA:

Artículo 1. Se crea la COMISIÓN NACIONAL TÉCNICA AVICOLA, que para los efectos del presente Acuerdo se denominará LA COMISIÓN, como un órgano de consulta, deliberación y asesoramiento para el Ministro de Agricultura, Ganadería, y Alimentación, Viceministro de Ganadería, Recursos Hidrobiológicos y Alimentación, la Unidad de Normas y Regulaciones, el Programa de Sanidad Avícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Consejo Nacional de Avicultura creado mediante Acuerdo Ministerial número 592-99 de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Artículo 2. INTEGRACIÓN. LA COMISIÓN se integra de la siguiente forma:

- a) El Jefe del Área Fitozoosanitaria de la Unidad de Normas y Regulaciones o su equivalente, quien la Presidirá.
- b) Un Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, quien actuará como Vicepresidente.
- c) Un Representante de la Asociación Nacional de Avicultores, quien actuará como Secretario.
- d) Un Representante del Departamento de Ornitopatología de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien actuará como Pro Secretario.
- e) Un Representante de la Sub-Área Zoosanitaria de Vigilancia Epidemiológica de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación o su equivalente, como Vocal.
- f) El Jefe del Programa de Sanidad Avícola de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como Vocal.
- g) Un delegado del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria -OIRSA-, quien participará como Asesor.

LA COMISIÓN podrá invitar a toda persona o entidad nacional o internacional que considere necesario para el análisis y asesoría de temas específicos.

Cada miembro de LA COMISIÓN tendrá un suplente nombrado por la misma autoridad o institución a que pertenezca el titular.

Artículo 3. FUNCIONES GENERALES DE LA COMISIÓN. LA COMISIÓN tendrá las funciones siguientes:

- a) Asesorar a la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación como Directora y Ejecutante del Programa de Sanidad Avícola, y al Consejo Nacional de Avicultura en materia de sanidad avícola.
- b) Servir como órgano de consulta para el Despacho Ministerial de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Viceministerio de Ganadería, Recursos Hidrobiológicos y Alimentación en las acciones y normas que se propongan implementar para la administración del recurso avícola.
- c) Proponer a la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como Directora y Ejecutante del Programa de Sanidad Avícola y/o al Consejo Nacional de Avicultura, actividades que los sectores productivos deseen implementar en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- d) Proponer al Consejo Nacional de Avicultura o a la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como Directora y Ejecutante del Programa de Sanidad Avícola los Proyectos, Convenios o la contratación de actividades y/o servicios que puedan ser ejecutados por entidades nacionales o internacionales.
- e) Cualquier otra asesoría y consulta que disponga LA COMISIÓN que esté dentro de su competencia.

Artículo 4. PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES DE LA COMISIÓN. Todos los miembros de LA COMISIÓN desempeñarán sus cargos ad honorem, debiéndose acreditar ante la Secretaría de LA COMISIÓN anualmente. Para cada uno de los miembros titulares establecidos en el artículo 2 del presente Acuerdo, podrá nombrarse a un representante suplente, quien sustituirá al titular en casos especiales, debiendo informarse de su nombramiento a la Secretaría de LA COMISIÓN. Estos participantes suplentes podrán participar en las reuniones cuando sustituyan al titular con voz y voto.

Artículo 5. PERÍODO DE REUNIONES. LA COMISIÓN celebrará ordinariamente reuniones una vez cada 15 días. Se reunirá extraordinariamente cuantas veces sea necesario, cuando así lo estime su Presidente o si lo solicitan a la Secretaría tres o más de sus miembros.

Artículo 6. CONVOCATORIA PARA REUNIONES. El Secretario de LA COMISIÓN hará llegar a sus miembros la convocatoria y la agenda a tratar en una sesión, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, excepto los casos de emergencia, para lo cual se utilizará la vía más directa para su convocatoria, quedando constancia de haberse realizado la misma, enviando copia de la agenda propuesta y la documentación relacionada con los puntos a tratar. La agenda podrá ser modificada al declararse abierta la reunión. El Secretario de LA COMISIÓN será el responsable de la elaboración de actas de las reuniones y del archivo de las mismas.

Artículo 7. QUÓRUM. Para la celebración de las reuniones de LA COMISIÓN es necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros que la integran. Si en el lugar, día y hora señalados no hubiere quórum, se esperarán veinte (20) minutos y a continuación se dará por cancelada la reunión, convocándose nuevamente para la semana inmediata siguiente.

Artículo 8. APROBACTÓN. Los miembros de LA COMISIÓN asistirán a cada sesión con voz y voto. Las opiniones emitidas por LA COMISIÓN, se aprobarán en lo posible por consenso; en caso contrario, con el voto favorable del 75% de los miembros presentes y se harán constar en acta. Estas opiniones, por la representatividad de LA COMISIÓN, serán de obligatorio cumplimiento para el Programa de Sanidad Avícola en materia de su competencia.

Artículo 9. OTROS ASISTENTES. Los miembros de LA COMISIÓN en asuntos de interés y cuando lo estimen pertinente, podrán invitar a sus reuniones a expertos y asesores, quienes participarán en dichas reuniones con voz pero sin voto, para apoyar sus argumentaciones siempre y cuando lo aprueben los demás miembros presentes, dejando constancia de ello.

Artículo 10. MODIFICACIONES A LAS RESOLUCIONES. Las resoluciones que emita LA COMISIÓN, únicamente podrán ser ampliadas, modificadas o anuladas por decisión de la misma, tomada por una mayoría de sus miembros igual o mayor a la que aprobó la resolución original.

Artículo 11. ASPECTOS NO CONTEMPLADOS. Los aspectos no contemplados que se susciten en la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, serán resueltos por LA COMISIÓN.

Artículo 12. VIGENCIA. El Presente Acuerdo Ministerial empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Hidrobiológicos y Alimentación